

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 108
O R D I N A R I A
JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con diecinueve minutos del jueves veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento siete ordinaria, celebrada el martes veintiséis de noviembre del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro:

**I. 68/2024 y
ac. 69/2024**

Acción de inconstitucionalidad 68/2024 y su acumulada 69/2024, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. SEGUNDO. Se declara la invalidez de diversos preceptos de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causales de improcedencia, la cual se aprobó en

votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo.

En su tema 1, denominado “Cobros por servicios de búsqueda de documentos y la expedición de copias y certificaciones de documentos, no relacionadas con el derecho de acceso a la información”, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 72, fracción I, incisos del a) al g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, 70, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad de Ixtepec, Distrito de Juchitán, 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapán, 74, fracción XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, 92, fracciones XXIV y XXVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Distrito de Huajuapán, 122, fracción XXXV, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán, 73, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Logueche, Distrito de

Miahuatlán, 52, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, 43, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Yosonotú, Distrito de Tlaxiaco, 34, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, y 70, inciso r), numerales 1 y 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, siguiendo diversos precedentes de este Tribunal Pleno en el sentido de que violan el principio de proporcionalidad tributaria, pues las tarifas respectivas no guardan una relación razonable con el costo que genera al Estado la prestación de este servicio.

En su tema 2, denominado “Multas por mendigar habitualmente en lugares públicos”, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 92, fracción I, inciso B), numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, y 114, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de que, como se ha observado en precedentes, generan un efecto discriminatorio en perjuicio de las personas que tienen la necesidad de solicitar apoyo económico en la vía pública.

En su tema 3, denominado “Multa que presuntamente discrimina a personas con discapacidad mental”, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 92, fracción I,

inciso F), numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, y 114, numeral 41, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de que, en los precedentes, se ha observado que este tipo de normas violan el principio de igualdad y no discriminación, previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal, ya que la forma en que se encuentran redactadas evidencia que el legislador considera a la persona con discapacidad mental como un enfermo mental, lo que constituye un estereotipo que no atiende al modelo social de inclusión de la discapacidad, negando toda capacidad jurídica y de decisión a estas personas y generando un efecto discriminatorio que afecta a este grupo social.

En su tema 4, denominado “Multas por jugar en espacios públicos”, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 92, fracción I, inciso A), numeral 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, y 114, numeral 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de que, siguiendo diversos precedentes, violan el principio de seguridad jurídica, al no existir certeza del tipo de juego que se ve limitado, ya que abarca toda actividad que implique esparcimiento, ni distingue si la afectación al tránsito o la vialidad será momentánea o de modo permanente, o el tipo de vía pública que se vería afectada,

así que el grado de molestia corresponde al aspecto subjetivo de cada persona, lo que genera un amplio margen de apreciación al operador jurídico para la actualización del supuesto normativo.

En su tema 5, denominado “Conductas sancionables en el ámbito administrativo, cuya regulación presuntamente es indeterminada”, en su subtema 5.1, intitulado “Proferir insultos o agresiones verbales a la autoridad o a cualquier miembro de la sociedad, así como generar molestias, escándalos, peleas, gritos o perturbar la tranquilidad en la vía pública”, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 133, fracciones I, VI y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, 120, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad de Ixtepec, Distrito de Juchitán, 62, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapán, 132, fracciones III, VII, inciso a), XII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, 196, fracción IV, inciso c), y 200, fracción I, inciso h), de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Distrito de Huajuapán, 223, fracción XI, incisos a) y k), de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán, 144, fracciones III, inciso cc), en su porción normativa ‘que contengan palabras altisonantes o’, y VIII, inciso ff), 145, incisos a) y n), y 146, fracción I, inciso g), en su porción normativa ‘o verbal’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán,

68, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Logueche, Distrito de Miahuatlán, 83, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, 92, fracción I, inciso A), numeral 3, E), numeral 1, F), numeral 2, y G), numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, y 114, numerales 34, 40 y 48, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de que, en diversos precedentes, se ha determinado que este tipo de normas viola el principio de seguridad jurídica, pues la calificación que haga la autoridad no responderá a criterios objetivos, sino a un ámbito estrictamente personal y subjetivo, que hace que el grado de afectación sea relativo en cada persona, atendiendo a su propia estimación, lo que genera un amplio margen de apreciación al operador jurídico para la actualización del supuesto normativo.

En su tema 5, denominado “Conductas sancionables en el ámbito administrativo, cuya regulación presuntamente es indeterminada”, en su subtema 5.2, intitulado “Atentar contra la moral y las buenas costumbres”, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 144, fracción III, inciso cc), en sus porciones normativas ‘Para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones’ y ‘que atenten contra la moral y las buenas costumbres’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en

razón de lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 104/2023 y su acumulada, en el sentido de que las normas resultan ambiguas y violatorias del principio de seguridad jurídica, pues delegan un amplio margen de discrecionalidad a la autoridad encargada de aplicar la infracción para calificar con criterios subjetivos cuándo se está ante la afectación a la moral o a las buenas costumbres, en este caso, por parte de los músicos y cancioneros.

La señora Ministra Ríos Farjat compartió la propuesta de invalidez porque los costos para copias simples no especifican si es por hoja o expediente completo, además de que, al igual que en los precedentes, la búsqueda de documentos no puede generar costo alguno, aunado a que los costos por la expedición de copias certificadas y certificación de documentos se aparta del principio de proporcionalidad tributaria, previsto en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

Anunció que únicamente estará en contra y por el reconocimiento de validez de la fracción XXIV del artículo 92 de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León porque \$10.00 por la certificación de un documento por foja no resulta desproporcionado ni justificadamente gravoso para la ciudadanía.

El señor Ministro Pérez Dayán concordó con los temas, en general, salvo en su tema 1, tratándose de copias certificadas y las certificaciones consideradas, y el tema 2, como en precedentes, respecto de aquellas disposiciones

que sancionan a quienes insulten o profieran injurias contra las autoridades y particulares.

La señora Ministra Ortiz Ahlf expresó que solamente se separaría del párrafo 65, relativo a la inequidad.

La señora Ministra Batres Guadarrama se manifestó a favor del proyecto, excepto del tema 1 por los motivos que ha expresado en otros proyectos, ya que no es posible que esta Suprema Corte determine si la cuota que se cobra por el servicio es proporcional al costo que representa para los municipios prestar los servicios de búsqueda de documentos, expedición de copias y certificaciones de documentos, pues no existe un parámetro cierto sobre el cual pueda asegurarlo, además de que los derechos derivados de la prestación de estos servicios públicos se deben cuantificar en función del costo que representa para el Estado brindar el servicio, no en proporción con la capacidad económica del contribuyente, máxime que se perjudican las finanzas públicas de los municipios más pobres, al impedir orientar el presupuesto a actividades sustantivas en favor del interés general, especialmente, para los grupos sociales más vulnerables.

Anunció que, en los temas 2 y 4, estará a favor por consideraciones adicionales.

El señor Ministro Pardo Rebolledo concordó con el proyecto.

Observó que se tuvo por impugnado el artículo 132, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Espinal, no el diverso a), como se indica en los párrafos 21 y 144 del proyecto, por lo que sugirió modificar esta circunstancia, incluso, en el punto resolutivo correspondiente.

El señor Ministro Laynez Potisek anunció su voto en contra del tema 1 porque la comisión accionante no impugnó el cobro de copias relacionadas con el acceso a la información pública, sino copias certificadas y certificados, entre otros, de residencia, de origen, de no adeudo y de morada conyugal, por lo que no resultan aplicables los criterios de motivación reforzada por parte del legislador local ni el principio de gratuidad.

Aclaró que, en lo demás, estará de acuerdo con el proyecto, con algunas consideraciones de sus votos concurrentes, como la discriminación directa e indirecta, por ejemplo, en el tema de la mendicidad.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández coincidió con la invalidez propuesta en el tema 1. En el tema 2, estará a favor de la propuesta, pero separándose de los párrafos 83, 84, 85, 87 y 88. En el tema 3, votará a favor, pero en contra de las consideraciones y por razones distintas. En el tema 4, se manifestó a favor de la propuesta, así como en el tema 5 y concordó con la sugerencia del señor Ministro Pardo Rebolledo.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa aclaró que la señora Ministra Batres Guadarrama le hizo llegar, anticipadamente, la adecuación solicitada por el señor Ministro Pardo Rebolledo.

Modificó el proyecto en ese sentido en sus párrafos 21 y 144, así como en los puntos resolutivos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo al estudio de fondo, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf separándose del párrafo 65, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández, respecto de su tema 1, denominado “Cobros por servicios de búsqueda de documentos y la expedición de copias y certificaciones de documentos, no relacionadas con el derecho de acceso a la información”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 72, fracción I, incisos del a) al g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, 70, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad de Ixtepec, Distrito de Juchitán, 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapán, 74, fracción XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, 73, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Logueche, Distrito de Miahuatlán, 52, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, 43, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Yosonotú, Distrito de Tlaxiaco, y 34, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Batres Guadarrama y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf separándose del párrafo 65, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de su tema 1, denominado “Cobros por servicios de búsqueda de documentos y la expedición de copias y certificaciones de documentos, no relacionadas con el derecho de acceso a la información”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 92, fracción XXVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Distrito de Huajuapán, 122, fracción XXXV, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán, 52, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, 43, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Yosonotú, Distrito

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

de Tlaxiaco, y 70, inciso r), numerales 1 y 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Batres Guadarrama y el señor Ministro Laynez Potisek votaron en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf separándose del párrafo 65, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidenta Piña Hernández, respecto de su tema 1, denominado “Cobros por servicios de búsqueda de documentos y la expedición de copias y certificaciones de documentos, no relacionadas con el derecho de acceso a la información”, consistente en declarar la invalidez del artículo 92, fracción XXIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. Las señoras Ministras Batres Guadarrama y Ríos Farjat y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama por consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek con consideraciones adicionales, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 83, 84, 85, 87 y 88, respecto de su tema 2, denominado “Multas por mendigar habitualmente en lugares públicos”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 92, fracción I, inciso B), numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, y 114, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones y por razones distintas, respecto de su tema 3, denominado “Multa que presuntamente discrimina a personas con discapacidad mental”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 92, fracción I, inciso F), numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, y 114, numeral 41, de la Ley de Ingresos del Municipio de

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama por consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de su tema 4, denominado “Multas por jugar en espacios públicos”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 92, fracción I, inciso A), numeral 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, y 114, numeral 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de su tema 5, denominado “Conductas sancionables en el ámbito administrativo, cuya regulación presuntamente es indeterminada”, en su subtema 5.1, intitulado “Proferir insultos o agresiones verbales a la autoridad o a cualquier miembro de la sociedad, así como generar molestias, escándalos, peleas, gritos o perturbar la tranquilidad en la vía pública”, consistente en declarar la

invalidez de los artículos 133, fracciones I, VI y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, 120, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad de Ixtepec, Distrito de Juchitán, 62, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapán, 132, fracciones III, VII, inciso b), y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, 196, fracción IV, inciso c), y 200, fracción I, inciso h), de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Distrito de Huajuapán, 223, fracción XI, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán, 144, fracciones III, inciso cc), en su porción normativa ‘que contengan palabras altisonantes o’, y VIII, inciso ff), 145, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, 68, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Logueche, Distrito de Miahuatlán, 83, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, 92, fracción I, inciso A), numeral 3, E), numeral 1, y F), numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, y 114, numerales 34 y 40, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf,

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de su tema 5, denominado “Conductas sancionables en el ámbito administrativo, cuya regulación presuntamente es indeterminada”, en su subtema 5.1, intitulado “Proferir insultos o agresiones verbales a la autoridad o a cualquier miembro de la sociedad, así como generar molestias, escándalos, peleas, gritos o perturbar la tranquilidad en la vía pública”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 132, fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, 223, fracción XI, inciso k), de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán, 145, inciso n), y 146, fracción I, inciso g), en su porción normativa ‘o verbal’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, 92, fracción I, inciso G), numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, y 114, numeral 48, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de su tema 5, denominado “Conductas

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

sancionables en el ámbito administrativo, cuya regulación presuntamente es indeterminada”, en su subtema 5.2, intitulado “Atentar contra la moral y las buenas costumbres”, consistente en declarar la invalidez del artículo 144, fracción III, inciso cc), en sus porciones normativas ‘Para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones’ y ‘que atenten contra la moral y las buenas costumbres’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca, 2) exhortar al Congreso del Estado de Oaxaca para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama,

Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 2) exhortar al Congreso del Estado de Oaxaca para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Batres Guadarrama y Pérez Dayán votaron en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto: 1) agregar un resolutiveo segundo para consignar la desestimación correspondiente y 2) recorrer la numeración subsecuente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto del artículo 92, fracción XXIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 72, fracción I, incisos del a) al g), y 133, fracciones I, VI y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, 70, fracción I, y 120, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad de Ixtepepec, Distrito de Juchitán, 32, fracción I, y 62, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapán, 74, fracción XIX, y 132, fracciones III, VII, inciso b), XII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, 92, fracción XXVI, 196, fracción IV, inciso c), y 200,

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

fracción I, inciso h), de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Distrito de Huajuapán, 122, fracción XXXV, y 223, fracción XI, incisos a) y k), de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán, 73, fracción I, 144, fracciones III, inciso cc), y VIII, inciso ff), 145, incisos a) y n), y 146, fracción I, inciso g), en su porción normativa 'o verbal', de la Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, 38, fracción I, y 68, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Logueche, Distrito de Miahuatlán, 52, fracciones I y II, y 83, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, 92, fracción I, incisos A), numerales 3 y 7, B), numeral 3, E), numeral 1, F), numerales 2 y 3, y G), numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, 43, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Yosonotú, Distrito de Tlaxiaco, 34, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, y 70, inciso r), numerales 1 y 2, y 114, numerales 7, 10, 34, 40, 41 y 48, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

CUARTO. *La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos*

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**II. 109/2024 y
ac. 111/2024**

Acción de inconstitucionalidad 109/2024 y su acumulada 111/2024, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de abril de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. SEGUNDO. Se declara la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de abril de dos mil*

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y a la precisión de las normas impugnadas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema I, denominado “Cobros desproporcionados por reproducción de información, no relacionada con el derecho de acceso a la información”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 48, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abejones, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de

Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, 19, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, 53, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mariscal de Juárez, Distrito de Huajuapán, 31, fracciones IV, V y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino El Alto, Distrito de Zimatlán, 35, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Usila, Distrito de Tuxtepec, 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lachigalla, Distrito de Ejutla, 65, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, 56, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla, 45, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, 26, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Distrito de Coixtlahuaca, 53, fracciones I, VII, XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, 75, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro, 66, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Tule, Distrito Centro, 44, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de

Tuxtepec, 64, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, 48, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlacolula, 48, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, 37, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tapextla, Distrito de Jamiltepec, 53, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapam, 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nochixtlán y 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de los múltiples precedentes de este Tribunal Pleno, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad en el sentido de que los cobros previstos deben guardar correspondencia entre el servicio proporcionado por el Estado y la cuota aplicable, siendo que los derechos impugnados resultan desproporcionados porque no guardan una relación razonable.

Aclaró que elaboró el proyecto conforme al criterio mayoritario de este Tribunal Pleno en relación con la expedición de copias certificadas, respecto de lo cual reiteradamente ha votado en contra, por lo que estará en contra de la invalidez propuesta a los artículos 65, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán, 44, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio

de Santa María Jacatepec, y 37, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tapextla.

La señora Ministra Ríos Farjat consideró que no todas las normas son desproporcionadas, por lo que, a partir del parámetro que expuso en el asunto anterior, estará por el reconocimiento de validez de los artículos 48, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abejones, 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guelatao de Juárez, 56, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín de los Cansecos, 26, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Tlapiltepec, 53, fracciones I y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, 66, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Tule, 44, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jacatepec, 37, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tapextla, y 65, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán.

Aclaró que, en lo demás, estará de acuerdo con el proyecto.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se manifestó a favor del proyecto y, en el tema 1, con consideraciones adicionales por vulnerar el principio de seguridad jurídica.

El señor Ministro Pardo Rebolledo concordó con el proyecto, excepto por el artículo 53, fracciones I y VII, de la

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, al estimar que no conlleva desproporcionalidad alguna.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se manifestó por la invalidez del artículo 44, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jacatepec, pero únicamente en su porción normativa 'Copias', al ser lo exclusivamente controvertido, estimando que no se debería ampliar la impugnación so pena de, por congruencia, revisar otras normas para invalidarse cobros similares.

Se separó del párrafo 41 del proyecto por citar una tesis aislada de la Segunda Sala referente a la congruencia razonable del costo de la fotocopia atendiendo al valor del mercado comercial, toda vez que, en su criterio, aun contando con esos datos le corresponde al legislador local establecer las explicaciones necesarias al recaerle la carga de la prueba.

El señor Ministro Laynez Potisek se sumó al voto de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández con voto aclaratorio.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández aclaró que su voto consiste en no pronunciarse sobre las normas no impugnadas y, por tanto, estar en contra de la propuesta de invalidez.

El señor Ministro Laynez Potisek precisó haber realizado un ejercicio similar al de la señora Ministra Ríos Farjat, pero se sumaría al voto de la señora Ministra

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

Presidenta Piña Hernández en el sentido de invalidar exactamente lo impugnado por la comisión accionante.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández apuntó que ello implica votar en contra de la propuesta de invalidez, salvo la porción normativa que indicó.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán aclaró que es una acción de inconstitucionalidad y su acumulada, por lo que también la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal incluyó la impugnación de otras disposiciones.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sostuvo su criterio.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema I, denominado “Cobros desproporcionados por reproducción de información, no relacionada con el derecho de acceso a la información”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Pérez Dayán, respecto de declarar la invalidez de los artículos 48, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abejones, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, 19, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, 36,

fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, 53, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapán, 31, fracciones IV, V y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino El Alto, Distrito de Zimatlán, 35, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Usila, Distrito de Tuxtepec, 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lachigalla, Distrito de Ejutla, 45, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, 53, fracciones XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, 75, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro, 64, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, 48, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlacolula, 48, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, 53, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nochixtlán y 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. La

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

señora Ministra Batres Guadarrama, el señor Ministro Laynez Potisek y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos aclaratorios.

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán, respecto de declarar la invalidez de los artículos 48, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abejones, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, 56, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla, 26, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Distrito de Coixtlahuaca, 66, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Tule, Distrito Centro, y 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tapextla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. Las señoras Ministras y los señores Ministros Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos aclaratorios.

Se expresó una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo, respecto de declarar la invalidez de los artículos 65, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, y 37, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tapextla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. Las señoras Ministras y los señores Ministros Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos aclaratorios.

Se expresó una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales y Pérez Dayán, respecto de declarar la invalidez del artículo 53, fracciones I y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. Las señoras Ministras y los señores Ministros Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos aclaratorios.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los preceptos referidos, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se expresó una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo, respecto de declarar la invalidez del artículo 44, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. El señor Ministro Laynez Potisek y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández se manifestaron únicamente por la invalidez de su porción normativa 'Copias'. Las señoras Ministras Batres Guadarrama, Ríos Farjat y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos aclaratorios.

Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

separándose del párrafo 41 y con consideraciones adicionales, respecto de declarar la invalidez del artículo 44, fracción IV, en su porción normativa ‘Copias’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. Las señoras Ministras Batres Guadarrama y Ríos Farjat y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos aclaratorios.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado “Cobro de multas por infracciones administrativas”.

En su subtema II.1, intitulado “Insultar o agredir verbalmente a las autoridades o cuerpos policiacos municipales en uso de sus funciones”, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 80, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, 79, fracción II, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, 83, en su porción normativa ‘Insultos a servidores públicos en el ejercicio de sus funciones | 300.00 | Por evento’, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio del Mar, Distrito de Juchitán, 90, fracción III, numeral 15, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Distrito de Tlacolula, 112, fracción XXVII, en su porción normativa ‘o falta de respeto’, de la Ley de Ingresos del

Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, 61, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Distrito de Coixtlahuaca, 66, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Achiutla, Distrito de Tlaxiaco, 200, fracción II, inciso f), código V070, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito Centro, 75, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlacolula y 56, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de que, siguiendo los precedentes de la mayoría, generan incertidumbre, en tanto implican un amplio margen de apreciación.

En su subtema II.2, intitulado “Provocar escándalo o causar molestias que impidan el uso de un bien inmueble”, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 90, fracción I, incisos a), en su porción normativa ‘provocar escándalo o’, d) y e), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Distrito de Tlacolula, 199, fracciones I y XXIII, inciso x), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito Centro y 170, fracción I, incisos E), numeral 1, y F), numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de que conceden un amplio margen de apreciación, lo cual incide en la inseguridad jurídica para los gobernados.

En su subtema II.3, intitulado “Multas por alteración del orden público”, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 112, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, y 170, fracción I, inciso E), numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de que, conforme a los precedentes de este Alto Tribunal, generan incertidumbre en torno a lo que deberá considerarse como orden público y sus alteraciones, de suerte que quedará al análisis subjetivo de la autoridad.

En su subtema II.4, intitulado “Faltas contra la salud”, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 170, fracción I, inciso D), numerales 11 y 16, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de que el supuesto de no portar cubrebocas describe una conducta con alto grado de vaguedad, permitiendo la posible comisión de conductas arbitrarias por parte de la autoridad, y la prohibición de los eventos sociales públicos y privados se considera contraria a la libertad de reunión, en tanto impone restricciones injustificadas y con un alto grado de indefinición.

En su subtema II.5, intitulado “De tránsito aun cuando exista acuerdo mutuo”, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 106, fracción XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán,

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de que viola el principio de seguridad jurídica en su vertiente de taxatividad, en tanto la formulación de la disposición deja entrever que todos los involucrados, sin distinción alguna, serán acreedores a la sanción de mérito con independencia de su responsabilidad en el hecho de tránsito y sin que ello sea precedido por alguna distinción o ponderación por parte de la autoridad.

En su subtema II.6, intitulado “Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes”, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 112, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de que habilita a la autoridad municipal para determinar, con base en criterios absolutamente subjetivos, cuándo las personas actualizan las hipótesis jurídicas referidas.

En su subtema II.7, intitulado “Normas discriminatorias en perjuicio de las personas con discapacidad”, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 108, fracción IX, inciso e), en su porción normativa ‘personas con deficiencia mentales o’, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, 199, fracciones XXVIII, inciso b), en su porción normativa ‘con deficiencias mentales’, y XXIX, inciso a), en su porción normativa ‘con deficiencias mentales’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito Centro,

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

170, fracción I, inciso F), numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de que resultan discriminatorias y violatorias del principio de igualdad, tal como ha considerado este Alto Tribunal en el sentido de que generan exclusión social y perpetúan la dependencia e injerencia en las libertades individuales de las personas con discapacidad, engendran estigmatización, segregación y discriminación que favorecen la creación de estereotipos negativos, por lo que no cumplen la finalidad imperiosa en su aplicación ni se observa un propósito válido sin una restricción a la libertad de tránsito de las personas con discapacidad.

La señora Ministra Ortiz Ahlf anunció su voto a favor del tema II.1 con consideraciones adicionales y por la invalidez total del artículo 112, fracción XXVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán por establecer multas fijas y, en el tema II.2, también con consideraciones adicionales y por la invalidez total del artículo 90, fracción I, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya por establecer multas fijas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recordó que el señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó todo el apartado II.

El señor Ministro Pardo Rebolledo precisó que, en el apartado II.3, estará a favor del proyecto, pero por consideraciones distintas. En el II.4, anunció un voto

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

concurrente para separarse de distintas consideraciones. En el II.5, se manifestó de acuerdo con el sentido, pero por consideraciones distintas. En el II.6, anunció su voto en contra del proyecto y por la validez del artículo 112, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente en el tema II.4, reiterando su posicionamiento en la acción de inconstitucionalidad 107/2023. En el tema II.6, se posicionó de acuerdo con la invalidez propuesta, pero en contra de las consideraciones y por razones diferentes, que hará valer en un voto concurrente.

La señora Ministra Batres Guadarrama anunció consideraciones adicionales respecto del tema II.2.

Observó que el proyecto considera que las disposiciones cuestionadas otorgan a la autoridad un amplio margen de apreciación discrecional y subjetiva sobre qué tipo de escándalo o ruido puede ser sancionado, lo que genera incertidumbre para los gobernados y contraviene el principio de certeza jurídica, de manera que la falta de objetividad en la calificación de estas conductas puede provocar un grado de afectación amplio en cada persona, atendiendo a esa propia estimación subjetiva. Asimismo, las normas que sancionan a músicos por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o atenten contra la moral y las buenas costumbres son ambiguas, en razón de que

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

violan el principio de seguridad jurídica, pues se delega a la autoridad un muy amplio margen de discrecionalidad para interpretar qué constituye una afectación a la moral, lo que produce inseguridad jurídica, ya que la ciudadanía no puede conocer con certeza qué conductas están prohibidas.

Agregó, además de estos motivos del proyecto, que se debe tomar en cuenta que, incluso, se puede generar una limitación injustificada a la libertad de expresión y de trabajo, o concepciones de tipo clasista o racista, en tanto que existen géneros musicales o expresiones sociales que, por su propia condición, podrían causar o justificar este tipo de sanciones.

Coincidió con el punto II.4 porque los preceptos reclamados también permiten una amplia arbitrariedad de la autoridad, y añadió que se trata de medidas muy demagógicas no basadas en evidencias científicas, sino en prejuicios que, injustificadamente, podrían estar responsabilizando a las personas por el contagio de otras en lugar de proteger o de que se encargue a la autoridad del cuidado de la salud pública, aunado a que pareciera inapropiado que estas medidas de control epidemiológico sean reguladas en una ley de ingresos local, máxime que corresponde a una autoridad sanitaria competente determinar cuándo deben tomarse medidas como éstas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado “Cobro de multas por

infracciones administrativas”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por consideraciones adicionales y por la invalidez total del artículo 112, fracción XXVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán, Aguilar Morales con razones adicionales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat con salvedades en algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de su subtema II.1, intitulado “Insultar o agredir verbalmente a las autoridades o cuerpos policiacos municipales en uso de sus funciones”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 80, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, 79, fracción II, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, 83, en su porción normativa ‘Insultos a servidores públicos en el ejercicio de sus funciones | 300.00 | Por evento’, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio del Mar, Distrito de Juchitán, 90, fracción III, numeral 15, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Distrito de Tlacolula, 112, fracción XXVII, en su porción normativa ‘o falta de respeto’, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, 61, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Distrito de Coixtlahuaca, 66, fracción III,

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Achiutla, Distrito de Tlaxiaco, 200, fracción II, inciso f), código V070, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito Centro, 75, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlacolula y 56, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. Los señores Ministros Aguilar Morales y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por consideraciones adicionales y por la invalidez total del artículo 90, fracción I, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Aguilar Morales con razones adicionales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama con consideraciones adicionales, Ríos Farjat con salvedades en algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de su subtema II.2, intitulado “Provocar escándalo o causar molestias que impidan el uso de un bien inmueble”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 90, fracción I, incisos a), en su porción normativa ‘provocar escándalo o’, d) y e), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Distrito de Tlacolula, 199, fracciones I y XXIII, inciso x), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito Centro y 170,

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

fracción I, incisos E), numeral 1, y F), numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. Los señores Ministros Aguilar Morales y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con razones adicionales, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Batres Guadarrama, Ríos Farjat con salvedades en algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de su subtema II.3, intitulado “Multas por alteración del orden público”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 112, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, y 170, fracción I, inciso E), numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. Los señores Ministros Aguilar Morales y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con razones adicionales, Pardo Rebolledo separándose de distintas consideraciones, Batres Guadarrama con consideraciones adicionales, Ríos Farjat

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

con salvedades en algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de su subtema II.4, intitulado “Faltas contra la salud”, consistente en declarar la invalidez del artículo 170, fracción I, inciso D), numerales 11 y 16, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra y los señores Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con razones adicionales, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Batres Guadarrama, Ríos Farjat con salvedades en algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de su subtema II.5, intitulado “De tránsito aun cuando exista acuerdo mutuo”, consistente en declarar la invalidez del artículo 106, fracción XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. Los señores Ministros Aguilar Morales y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por consideraciones

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

adicionales, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con razones adicionales, Batres Guadarrama, Ríos Farjat con salvedades en algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones y por razones diferentes, respecto de su subtema II.6, intitulado “Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes”, consistente en declarar la invalidez del artículo 112, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en contra. La señora Ministra y los señores Ministros Aguilar Morales, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con razones adicionales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat con salvedades en algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de su subtema II.7, intitulado “Normas discriminatorias en perjuicio de las personas con discapacidad”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 108, fracción IX, inciso e), en su porción normativa ‘personas con deficiencia mentales o’, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, 199, fracciones XXVIII, inciso b), en su porción normativa ‘con deficiencias mentales’, y XXIX, inciso

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

a), en su porción normativa ‘con deficiencias mentales’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito Centro, 170, fracción I, inciso F), numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. Los señores Ministros Aguilar Morales y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández propuso reiterar la votación de los efectos de la acción de inconstitucionalidad 68/2024 y su acumulada, lo cual se aprobó en votación económica y unánime. Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena,

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 2) exhortar al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Batres Guadarrama y Pérez Dayán votaron en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto: 1) agregar un resolutiveo segundo para consignar la desestimación correspondiente y 2) recorrer la numeración subsecuente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de los artículos 48, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abejones, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, 65, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, 56, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla, 26, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Distrito de Coixtlahuaca, 53, fracciones I y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, 66, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Tule, Distrito Centro, y 37, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tapextla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de abril de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 48, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abejones, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, 80, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, 19, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, 36,

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, 53, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mariscal de Juárez, Distrito de Huajuapán, 79, fracción II, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, 31, fracciones IV, V y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino El Alto, Distrito de Zimatlán, 35, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, 83, en su porción normativa ‘Insultos a servidores públicos en el ejercicio de sus funciones | 300.00 | Por evento’, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio del Mar, Distrito de Juchitán, 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Usila, Distrito de Tuxtepec, 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, 90, fracciones I, incisos a), en su porción normativa ‘provocar escándalo o’, d) y e), y III, numeral 15, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Distrito de Tlacolula, 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lachigalla, Distrito de Ejutla, 112, fracciones XII, XIV y XXVII, en su porción normativa ‘o falta de respeto’, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, 45, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, 61, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Distrito de Coixtlahuaca, 66, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Achiutla, Distrito de Tlaxiaco, 106, fracción XIX, y 108, fracción IX,

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

inciso e), en su porción normativa ‘personas con deficiencia mentales o’, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, 53, fracciones XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, 199, fracciones I, XXIII, inciso x), XXVIII, inciso b), en su porción normativa ‘con deficiencias mentales’, y XXIX, inciso a), en su porción normativa ‘con deficiencias mentales’, y 200, fracción II, inciso f), código V070, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito Centro, 75, fracción I, y 170, fracción I, incisos D), numerales 11 y 16, E), numerales 1 y 3, y F), numerales 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito Centro, 44, fracción IV, en su porción normativa ‘Copias’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, 64, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, 48, fracción I, y 75, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlacolula, 66, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Achiutla, Distrito de Tlaxiaco, 48, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, 53, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nochixtlán y 36, fracción I, y 56, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de abril de dos mil veinticuatro.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 23/2024

Acción de inconstitucionalidad 23/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2024 y de distintas Leyes de Ingresos de los Municipios de dicho Estado, para el Ejercicio Fiscal del 2024, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de*

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2024 y de distintas Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Baja California, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo.

En su tema 1, denominado “Cobros por búsqueda de documentos”, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 9, secciones V, apartado F), numeral 5, inciso d), VI, apartado F), numeral 5, inciso d), 10, fracción III, numeral 3, y 24, incisos a) y e), de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, así como de los artículos 46, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada y 18, apartado C), inciso b), y 43, apartado D, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024; ello, en razón de que las cuotas previstas resultan desproporcionales, ya que no guardan una relación razonable con el costo que genera a los municipios la prestación de los servicios de búsqueda y localización ni para la certificación de documentos, además de que contravienen el principio de seguridad jurídica, en virtud de que su redacción no permite desprender si la tarifa se cobrará por una hoja o un documento por partes o completo.

En su tema 2, denominado “Cobro de derechos por permisos para realizar eventos particulares y sociales”, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 52, apartado D, inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024; ello, en razón de que vulnera el principio de proporcionalidad tributaria, ya que no se advierte que el servicio consistente en la expedición de la autorización y/o permiso para la realización de esos eventos con fines de lucro guarde

relación con el costo que para el Estado representa su emisión.

La señora Ministra Batres Guadarrama anunció su voto en contra del tema 1, como en los precedentes y, sobre el punto 2, estará a favor por razones distintas porque la tendencia de sancionar la realización de festejos públicos, en este caso, reuniones en la vía pública o la realización de eventos particulares o sociales vulnera el derecho humano a la libertad de reunión o de asociación con fines lícitos, lo cual se debe considerar una razón de inconstitucionalidad de esta norma, además de que se limita el disfrute del derecho del uso de los bienes de dominio público a una consideración arbitraria de la autoridad.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de su tema 1, denominado “Cobros por búsqueda de documentos”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 9, secciones V, apartado F), numeral 5, inciso d), VI, apartado F), numeral 5, inciso d), 10, fracción III, numeral 3, y 24, incisos a) y e), de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, así

como de los artículos 46, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada y 18, apartado C), inciso b), y 43, apartado D, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama por consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de su tema 2, denominado “Cobro de derechos por permisos para realizar eventos particulares y sociales”, consistente en declarar la invalidez del artículo 52, apartado D, inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández propuso reiterar la votación de los efectos de la acción de inconstitucionalidad 68/2024 y su acumulada, lo cual se aprobó en votación económica y unánime. Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama,

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al Estado y a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 2) exhortar al Poder Legislativo del Estado de Baja California para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Batres Guadarrama y Pérez Dayán votaron en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 9, secciones V, apartado F), numeral 5, inciso d), VI, apartado F), numeral 5, inciso d), 10, fracción III, numeral 3, y 24, incisos a) y e), de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, así como de los artículos 46, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, 52, apartado D, inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate y 18, apartado C), inciso b), y 43, apartado D, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California, en los

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

IV. 53/2024

Acción de inconstitucionalidad 53/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de diversos artículos de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. Se declara la invalidez de diversos preceptos de las Leyes de Ingresos de*

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

distintos Municipios del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Cobros por servicio de búsqueda de la información no relacionado con el derecho de acceso a la información”. El proyecto propone declarar la invalidez del

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

artículo 37, fracción II, inciso f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de que, retomando el parámetro sostenido por este Tribunal Pleno, la cuota prevista resulta desproporcional, ya que la búsqueda de documentos requiere de menores recursos que la expedición de copias simples, pues es suficiente con que el funcionario encargado realice dicha búsqueda sin generar costos adicionales para el Estado.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Cobros por servicio de búsqueda de la información no relacionado con el derecho de acceso a la información”, consistente en declarar la invalidez del artículo 37, fracción II, inciso f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Multa por no usar cubrebocas”. El proyecto propone, por una parte, reconocer la validez del

artículo 46, fracción VI, inciso a), párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas y, por otra parte, declarar la invalidez, en suplencia de la queja, del artículo 46, fracción VI, inciso a), párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024.

El reconocimiento de validez responde a que la norma que sanciona no usar cubrebocas es constitucional, ya que respeta el derecho a la seguridad jurídica, pues describe una conducta con un grado suficiente de precisión, además de que el legislador local condicionó la configuración de la sanción a que la autoridad municipal emita el acuerdo de disposición, convenio u ordenamiento respectivo en coordinación con las autoridades sanitarias competentes y se haya determinado el uso obligatorio de cubrebocas.

La propuesta de invalidez obedece a que, para el caso de jornaleros, obreros o trabajadores, utiliza como referencia para establecer la multa un día de su salario o jornal, lo cual no tiene el mismo efecto que los salarios mínimos, dado que el jornal se refiere al estipendio que gana el trabajador por un día de trabajo.

La señora Ministra Esquivel Mossa no compartió la propuesta de validez porque, al sancionarse a quienes no hagan uso de mascarillas cuando se determine obligatorio, no describe la conducta sancionable ni menciona en qué lugares existe la obligación de portar mascarillas, permitiendo la arbitrariedad de las autoridades municipales,

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

quienes pueden sancionar a cualquier persona con la consecuente inseguridad jurídica de la determinación de la conducta punible.

Compartió la propuesta de invalidez, pero no por las razones del proyecto, sino porque únicamente sanciona a jornaleros, obreros o trabajadores. Anunció un voto concurrente.

La señora Ministra Ortiz Ahlf discordó del reconocimiento de validez porque la norma no regula de manera completa y clara la infracción consistente en no usar cubrebocas, específicamente, en lo que concierne a los lugares y momentos en los que debe usarse, lo cual no se subsana con la remisión a las disposiciones que, en su caso, emitan las autoridades administrativas en materia de salud, ya que, conforme al propio precepto, a las autoridades administrativas únicamente les corresponde emitir la declaratoria de pandemia, epidemia o emergencia sanitaria.

Explicó que, conforme al principio de ley de reserva de ley, las infracciones deben estar reguladas a través de actos material y formalmente legislativos, de modo que las autoridades administrativas no pueden complementar, a través de disposiciones administrativas, la regulación de una sanción, por lo que, si bien el legislador local acertó al condicionar la imposición de una multa a la emisión previa de una declaratoria de emergencia sanitaria, no reguló de manera clara y completa la conducta que busca sancionar y, por ende, se debe declarar la invalidez de la totalidad del

artículo 46, fracción VI, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas por ser violatorio a los principios de reserva de ley y seguridad jurídica.

La señora Ministra Batres Guadarrama se manifestó en contra de la propuesta de validez porque la norma permite la arbitrariedad de la autoridad e, incluso, tomar medidas de manera prejuiciosa porque, sin evidencia científica, podría estarse forzando a la gente a portar cubrebocas, responsabilizando el contagio de alguna enfermedad, en particular, a quienes no porten este tipo de objeto en la vía pública, aunado a que se trata de medidas inadecuadas para el control epidemiológico y que no tienen por qué estar reguladas en una ley de ingresos local, máxime que, en este momento, no está declarada ninguna epidemia.

Compartió la propuesta de invalidez porque la multa de un día de salario o jornal es desproporcional para jornaleros, obreros o trabajadores, aunado a que, en todo caso, los trabajadores con menos ingresos pagarían una multa mayor que la que se establece para el resto de la ciudadanía.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández coincidió con la propuesta de validez y discordó de la propuesta de invalidez porque, de una interpretación de ambos párrafos cuestionados, es posible considerar una multa máxima para las y los infractores jornaleros, obreros o trabajadores equivalente a un día de salario, siempre y cuando sea menor a la multa máxima establecida en el párrafo primero porque, en caso de ser mayor el día de

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

salario por la multa máxima, le es aplicable esta última. Anunció un voto particular.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Multa por no usar cubrebocas”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de reconocer la validez del artículo 46, fracción VI, inciso a), párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Ortiz Ahlf anunciaron sendos votos particulares.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de las consideraciones, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de declarar la invalidez, en suplencia de la queja, del artículo 46, fracción VI, inciso a), párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Multa a encargados de la guarda o custodia por el tránsito de personas con discapacidad”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 44, fracción II, número 24, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, y 44, fracción II, número 51, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de que, conforme a los precedentes, las normas impugnadas son violatorias del principio de igualdad y no discriminación.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se manifestó con el sentido del proyecto, pero con razones distintas, que hará valer en un voto concurrente, como en la acción de inconstitucionalidad 81/2023.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Multa a encargados de la guarda o custodia por el tránsito de personas con discapacidad”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 44, fracción II, número 24, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, y 44, fracción II, número 51, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, San Luis Potosí,

para el Ejercicio Fiscal 2024, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con razones distintas. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Conductas sancionables en el ámbito administrativo, cuya regulación presuntamente es indeterminada”.

En su tema 4.1, denominado “Multa por efectuar bailes en domicilios particulares, en forma reiterada”, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 44, fracción II, número 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024.

En su tema 4.2, denominado “Multa por proferir insultos, ofensas y agresiones verbales, así como dirigir palabras obscenas, gestos y señas indecorosas a la autoridad municipal, o bien a cualquier persona en lugares públicos”, el proyecto propone declarar la invalidez, en suplencia de la queja, de los artículos 58, fracciones I, número 107, y II, inciso m), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 47, fracción II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 44, fracción II, números 2

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

y 44, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín y 48, fracción VII, número 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024.

En su tema 4.3, denominado “Multa por causar molestia o escandalizar en la vía pública”, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 47, fracción II, inciso f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 44, fracción II, números 4 y 14, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 44, fracción II, número 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín y 48, fracción VII, número 8, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Aclaró que las razones de invalidez de los tres temas anteriores son porque las sanciones administrativas establecidas son violatorias del principio de seguridad jurídica, pues su redacción es ambigua y delega un amplio margen de discrecionalidad tanto a las autoridades municipales como a los particulares que pudieran considerarse afectados. Aunado, en suplencia se advierte que las normas transgreden el principio de proporcionalidad por contener multas fijas, por lo que se propone su invalidez total.

En su tema 4.4, denominado “Multa por alterar el orden público”, el proyecto propone declarar la invalidez, en suplencia de la queja, de los artículos 47, fracción II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 44, fracción II, número 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

Tamuín y 48, fracción VII, número 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de que establecen sanciones de carácter fijo y, por ende, resultan violatorios del principio de proporcionalidad.

Personalmente, se apartó de este último tema, como en los precedentes.

El señor Ministro Pérez Dayán se manifestó a favor del proyecto, salvo por las multas por proferir insultos, ofensas y agresiones verbales a la autoridad municipal, lo cual reiteradamente ha considerado válido.

Reconoció que una de las razones de invalidez es por establecer sanciones fijas, pero recordó que es criterio de este Alto Tribunal que, cuando se trata de reglamentos administrativos, como los de tránsito, pueden existir ese tipo de infracciones con multas únicas, no tanto fijas.

La señora Ministra Batres Guadarrama se separó del criterio de considerar inconstitucionales las multas fijas por violar el principio de proporcionalidad, coincidiendo con el señor Ministro Franco González Salas en las acciones de inconstitucionalidad 7/2009, 8/2009 y 9/2009, en el sentido de que la inconstitucionalidad de la multa no debería declararse en automático solamente por no haberse determinado un mínimo y un máximo, sino cuando, por la naturaleza y características de la infracción, el monto fijo determinado resulta irracional o desproporcionado frente a la

naturaleza de la falta cometida al daño causado con la misma y los fines de interés público general y otros que se buscan con la sanción de la conducta indebida. Por tanto, se manifestó a favor del sentido, pero separándose de este criterio.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Conductas sancionables en el ámbito administrativo, cuya regulación presuntamente es indeterminada”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de los párrafos 115, 116 y 117, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose del párrafo 116, Batres Guadarrama separándose del criterio de multa fija, Ríos Farjat apartándose de los párrafos del 114 al 117, Laynez Potisek separándose del criterio de multa fija, Pérez Dayán separándose del criterio de multa fija y Presidenta Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, respecto de su tema 4.1, denominado “Multa por efectuar bailes en domicilios particulares, en forma reiterada”, consistente en declarar la invalidez del artículo 44, fracción II, número 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de los párrafos 136 y 137, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama separándose del criterio de multa fija, Ríos Farjat apartándose de los párrafos del 136 al 139, Laynez Potisek separándose del criterio de multa fija y Presidenta Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, respecto de su tema 4.2, denominado “Multa por proferir insultos, ofensas y agresiones verbales, así como dirigir palabras obscenas, gestos y señas indecorosas a la autoridad municipal, o bien a cualquier persona en lugares públicos”, consistente en declarar la invalidez, en suplencia de la queja, de los artículos 58, fracciones I, número 107, y II, inciso m), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 47, fracción II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 44, fracción II, números 2 y 44, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín y 48, fracción VII, número 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de los párrafos 144 y 150, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama separándose del criterio de multa fija, Ríos Farjat apartándose del párrafo 150, Laynez Potisek separándose del criterio de multa fija,

Pérez Dayán separándose del criterio de multa fija y Presidenta Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, respecto de su tema 4.3, denominado “Multa por causar molestia o escandalizar en la vía pública”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 47, fracción II, inciso f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 44, fracción II, números 4 y 14, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 44, fracción II, número 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín y 48, fracción VII, número 8, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama separándose del criterio de multa fija, Ríos Farjat en contra de las consideraciones, Laynez Potisek separándose del criterio de multa fija, Pérez Dayán separándose del criterio de multa fija y Presidenta Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, respecto de su tema 4.4, denominado “Multa por alterar el orden público”, consistente en declarar la invalidez, en suplencia de la queja, de los artículos 47, fracción II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 44, fracción II, número 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín y 48, fracción VII, número 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, San Luis Potosí, para el Ejercicio

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

Fiscal 2024. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado “Cobro sobre el impuesto de plusvalía”. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 10 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Armadillo de los Infante, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Cerro de San Pedro, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, Guadalcázar, Huehuetlán, Matlapa, Rioverde, Tamazunchale y Tamuín, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de que la naturaleza de la contribución es de un impuesto, no de un derecho, como argumentó la accionante, de modo que no le resulta aplicable ni exigible como parámetro el costo que representa para el municipio realizar la obra pública, además de que se establecieron las bases de cómo cobrar este impuesto a la plusvalía, máxime que no se genera una doble tributación en relación con el impuesto sobre adquisición de inmuebles y el impuesto predial, ya que el objeto del impuesto cuestionado es el incremento que el valor del bien inmueble pudiera llegar a obtener a causa de la realización de alguna obra pública con recursos municipales, mientras que, tratándose del impuesto predial, su objeto es la propiedad o posesión del predio y, en relación con el impuesto sobre adquisición de inmuebles, los sujetos obligados, el objeto, la base imponible y la época de pago son distintas.

La señora Ministra Ortiz Ahlf estimó que las normas impugnadas no establecen un impuesto, sino una contribución de mejoras, las que, en términos del artículo 7, fracción I, inciso c), del Código Fiscal de San Luis Potosí, se definen como las prestaciones legalmente obligatorias impuestas a quienes, de manera especial, se benefician de una obra con gastos a cargo del Estado o los municipios. En este caso, se cobra una contribución a los particulares que se vieron beneficiados con el incremento del valor de sus predios con motivo de la realización de una obra pública. Si en este caso existe una actividad municipal que genera un beneficio a los particulares, el pago no puede tener el carácter de un impuesto, pues éstos se pagan sin que medie un beneficio estatal, es decir, no son contraprestaciones.

Consideró que las normas impugnadas son inconstitucionales por violar el principio de proporcionalidad tributaria, ya que, si bien para su pago se aplica la tasa sobre el beneficio obtenido, prevén que ningún caso puede ser menor de cierto número de Unidades de Medida y Actualización (UMAs), lo que resulta ajeno al beneficio obtenido y, por tanto, los particulares estarían pagando una contribución desproporcional al beneficio que realmente obtuvieron por la realización de una obra pública municipal.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se separó de los párrafos 205 y 206, alusivos a la carga de la prueba, por lo que reservó su criterio.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado “Cobro sobre el impuesto de plusvalía”, consistente en reconocer la validez de los artículos 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 10 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Armadillo de los Infante, Axtla de Terrazas, Cárdenas, Cerro de San Pedro, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, Guadalcázar, Huehuetlán, Matlapa, Rioverde, Tamazunchale y Tamuín, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 205 y 206. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Ortiz Ahlf votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. La señora Ministra Esquivel Mossa estuvo ausente durante esta votación.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández propuso reiterar la votación de los efectos de la acción de inconstitucionalidad 68/2024 y su acumulada, lo cual se aprobó en votación económica y unánime. La señora Ministra Esquivel Mossa estuvo ausente durante esta votación. Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas. La señora Ministra Esquivel Mossa estuvo ausente durante esta votación.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 2) exhortar al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Batres Guadarrama y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Esquivel Mossa estuvo ausente durante esta votación.

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Esquivel Mossa estuvo ausente durante esta votación.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 10 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Armadillo de los Infante, Cárdenas, Cerro de San Pedro, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, Guadalcázar, Huehuetlán, Matlapa, Rioverde, Tamazunchale y Tamuín y 10 y 46, fracción VI, inciso a), párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 37, fracción II, inciso f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 46, fracción VI, inciso a), párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 58, fracciones I, número 107, y II, inciso m), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 47, fracción II, incisos a), b) y f), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 44, fracción II, números 4, 14 y 24, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 44, fracción II, números 1, 2, 5, 9, 44 y 51, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín y 48, fracción VII, números 2, 8 y 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

V. 119/2024

Acción de inconstitucionalidad 119/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez de los artículos 36 y 165, fracción XVI, incisos t), u) y x), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Etila, Distrito de Etila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el cuatro de mayo de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 36 y 165, fracción XVI, incisos t), u) y x), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Etila, Distrito de Etila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de mayo de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y sobreseimiento y a la precisión de las normas reclamadas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Esquivel Mossa estuvo ausente durante esta votación.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Análisis del precepto que establece que tratándose de predios sujetos al régimen ejidal o comunal, el pago por impuesto predial podrá hacerse con base en la producción agropecuaria y silvícola”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de que viola el principio de proporcionalidad, pues dicha base no recae sobre la manifestación objetiva de riqueza en el impuesto en análisis, al establecer como objeto del tributo la obtención de la producción de dichos predios, con lo cual se distorsiona la naturaleza del impuesto predial clasificado como real y directo que grava la propiedad y posesión del suelo y de las construcciones adheridas a él, además de que viola el

principio de equidad tributaria, pues provoca un tratamiento diferenciado con los contribuyentes que pagan el impuesto predial conforme al tratamiento general establecido en la ley en análisis, esto es, conforme al valor catastral del inmueble, y quienes lo hacen atendiendo a la producción agropecuaria y silvícola de los predios.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Análisis del precepto que establece que tratándose de predios sujetos al régimen ejidal o comunal, el pago por impuesto predial podrá hacerse con base en la producción agropecuaria y silvícola”, consistente en declarar la invalidez del artículo 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Etila, Distrito de Etila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de algunas consideraciones y por razones adicionales. La señora Ministra Esquivel Mossa estuvo ausente durante esta votación.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Análisis de los artículos que establecen multas por ‘rebasar la capacidad máxima de personas dentro de un

establecimiento comercial derivado de los acuerdos de la pandemia; no utilizar el cubrebocas en lugares públicos mientras exista riesgo de contagio durante la pandemia o cualquier otra enfermedad que cause un grave peligro a la población y carecer los establecimientos comerciales de los instrumentos necesarios (gel antibacterial, sanitizante, termómetro) para evitar el contagio durante la pandemia o cualquier otra enfermedad que cause un grave peligro a la población”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 165, fracción XVI, incisos t), u) y x), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Etila, Distrito de Etila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de que vulneran los principios de legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, retomándose lo resuelto por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 107/2023, en el sentido de que las normas impugnadas colocan a los particulares en un estado de incertidumbre jurídica, al no vincular el supuesto de infracción a la existencia de la medida de seguridad sanitaria previa que establezca la obligación de no rebasar la capacidad máxima de personas en los establecimientos comerciales o el uso obligatorio del cubrebocas o contar con gel antibacterial, sanitizante y termómetro, emitida previamente por las autoridades competentes en materia de salud, además de que, al preverse “o cualquier otra enfermedad que cause un grave peligro a la población”, no se relaciona con la declaratoria de una pandemia ni con el combate o prevención relacionada con enfermedades

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

contagiosas, sino que otorgan un margen de arbitrariedad a las autoridades municipales para poder establecer sanciones sin que se condicione la existencia de una declaratoria previa emitida por autoridad competente en materia de salud, sea federal o local.

La señora Ministra Batres Guadarrama se separó del efecto del exhorto porque esta Suprema Corte no tiene facultades en ese sentido sobre un Poder local, menos cuando pretende incidir en sus decisiones de ejercicio soberano, autónomo e independiente, además de que las leyes impugnadas son de vigencia anual, por lo que, si bien en ejercicios fiscales futuros pudieran aprobarse en términos idénticos, también pueden sufrir variaciones significativas por su propia naturaleza y del procedimiento legislativo, máxime que esta Suprema Corte no actúa por sí misma, sino que debe esperar a que uno de los sujetos legitimados por la Constitución impugne esas normas. Agregó que este tipo de exhortos no tienen ninguna eficacia, pues si el Congreso local vuelve a expedir en sus leyes las mismas normas con los mismos vicios y algún sujeto legitimado volviera a impugnarlas, esta Suprema Corte volvería nuevamente a analizar de manera íntegra la constitucionalidad correspondiente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández recordó que se presentó el tema 2 de fondo.

La señora Ministra Batres Guadarrama aclaró que, en la votación anterior, votó en favor de los dos temas de fondo,

en el entendido de que se habían presentado ambos. Solicitó que se considere su criterio para el apartado de efectos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se separó de algunas consideraciones y con razones adicionales, como en los precedentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Análisis de los artículos que establecen multas por ‘rebasar la capacidad máxima de personas dentro de un establecimiento comercial derivado de los acuerdos de la pandemia; no utilizar el cubrebocas en lugares públicos mientras exista riesgo de contagio durante la pandemia o cualquier otra enfermedad que cause un grave peligro a la población y carecer los establecimientos comerciales de los instrumentos necesarios (gel antibacterial, sanitizante, termómetro) para evitar el contagio durante la pandemia o cualquier otra enfermedad que cause un grave peligro a la población””, consistente en declarar la invalidez del artículo 165, fracción XVI, incisos t), u) y x), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

Hernández separándose de algunas consideraciones y con razones adicionales.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández propuso reiterar la votación de los efectos de la acción de inconstitucionalidad 68/2024 y su acumulada, lo cual se aprobó en votación económica y unánime. Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 2) exhortar al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Batres Guadarrama y Pérez Dayán votaron en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 36 y 165, fracción XVI, incisos t), u) y x), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Etna, Distrito de Etna, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**VI. 40/2024 y
ac. 48/2024**

Acción de inconstitucionalidad 40/2024 y su acumulada 48/2024, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete y veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. SEGUNDO. Se reconoce la validez de diversos artículos de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de*

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

Querétaro para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés. TERCERO. Se declara la invalidez de diversos preceptos de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete y veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés. CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Querétaro, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las disposiciones reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

Indicó que, en el apartado de precisión de las disposiciones reclamadas, se están impugnando algunos artículos diversos y se refiere a leyes diferentes, pero lo hará valer en un voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las

disposiciones reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema I, denominado “Cobros por digitalización, búsqueda y reproducción de información”.

En su subapartado A, denominado “Reproducción de información que se relaciona con el derecho de acceso a la información”, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 35, fracciones VI y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, 35, fracción V, en su porciones normativas ‘Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio, por cada 10 hojas | 1.00’, ‘Por proporcionar disco, por cada uno | 0.22’ y ‘Por proporcionar unidad usb, por cada unidad | 2.00’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, 35, fracción V, numerales 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 17, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, 35, fracción V, en su porción normativa ‘Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja | 0.15’, de

la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, 37, fracción V, en sus porciones normativas ‘Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja | 0.09’, ‘Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja | 0.19’, ‘Proporcionar disco compacto, por cada disco | 0.15’, ‘Proporcionar disco compacto formato DVD, por cada disco | 0.18’ y ‘Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja | 0.01’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo y 35, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024; ello, en razón de que vulneran el principio de gratuidad en materia de acceso a la información pública, ya que el legislador local no justificó que la cuota establecida tenga una base objetiva y razonable basada en los materiales utilizados y sus costos.

En su subapartado B, denominado “Búsqueda y reproducción de información que no se relaciona con el derecho de acceso a la información”, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 24, fracción X, numeral 1, en sus porciones normativas ‘Búsqueda de plano | 2.50’ y ‘Búsqueda de documento | 1.00’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, 24, fracción X, numeral 1, en sus porciones normativas ‘Búsqueda de plano | 1.7114’ y ‘Búsqueda de documento | 1.7114’, y 27, fracción I, en su porción normativa ‘Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil por cada 10 años | 0.8558’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, 33, fracción I, numeral 2, en su porción

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

normativa 'Por búsqueda de actas registrales por cada diez años | 1.48', de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, 25, fracción XVI, numeral 1, en sus porciones normativas 'Búsqueda de plano | 3.8357' y 'Búsqueda de documento | 2.7499', de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, 27, fracción I, en sus porciones normativas 'Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja | 1.08' y 'Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años | 0.84', y 33, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, 27, fracción I, en sus porciones normativas 'Copias certificadas de documentos expedidos por el Registro Civil, por cada hoja | 1.21' y 'Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil | 1.92', y 33, fracciones II y VII, en su porción normativa 'Certificación de documentos | 1.51', de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, 27, fracción I, en su porción normativa 'Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil | 2.5', y 33, en sus porciones normativas 'Por expedición de certificación de documentos | 1.25' y 'Por la expedición de información certificada en digital se pagará por cada hoja | 0.025', de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, 27, fracción I, en sus porciones normativas 'Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja | 0.87', 'Copia certificada de cualquier documento expedido por la Oficialía del Registro

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

Civil, por cada hoja | 0.40' y 'Búsqueda de cualquier acta, por acta y por un periodo de hasta 5 años | 0.60', y 33, fracción IV, en su porción normativa 'Por expedición de certificación de documentos | 1.25', de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, 29, fracción I, en su porción normativa 'Copia certificada de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja | 1.094', 35, fracción I, numeral 2, en su porción normativa 'Copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, por hoja | 2.49', y 37, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, 27, fracción I, en sus porciones normativas 'Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja | 0.8396' y 'Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro | 0.6846', de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, 27, fracción I, en sus porciones normativas 'Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja | 1.09375' y 'Búsqueda de cualquier acta, por acta y por un periodo de hasta 5 años | 1.09375', de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan y 27, fracción I, en su porción normativa 'Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años | De 0.01 a 1.31', de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024; ello, en razón de que, conforme a precedentes, los costos son desproporcionados porque no guardan una razonabilidad

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

con el valor de los materiales necesarios para la prestación de los servicios ni lo que implica certificar un documento, aunado a que es criterio de este Tribunal Pleno que la búsqueda y digitalización de información en este tipo de casos no debe generar costos adicionales.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se manifestó en contra de la invalidez de los artículos 35, fracción V, numeral 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, 37, fracción V, en sus porciones normativas ‘Proporcionar disco compacto, por cada disco | 0.15’, ‘Proporcionar disco compacto formato DVD, por cada disco | 0.18’ y ‘Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja | 0.01’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo y 35, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, conforme al criterio que ha establecido en los precedentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se pronunció por invalidar únicamente los artículos 35, fracción XI, en sus porciones normativas ‘o digitalización’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes y 35, fracción V, en sus porciones normativas ‘o digitalización’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, al ser las expresamente impugnadas, siendo que, si se ampliara la impugnación, entonces por congruencia sería necesario revisar en las legislaciones qué ingresos de otras normas deberían invalidarse por prever cobros similares.

Se separó del párrafo 50, como en los precedentes, que refiere a la Ley Federal de Derechos como parámetro que debe seguir el legislador local para establecer las tarifas relativas, en tanto que no ha compartido esa forma de comparación.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema I, denominado “Cobros por digitalización, búsqueda y reproducción de información”, de la cual se obtuvieron los resultados:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de su subapartado A, denominado “Reproducción de información que se relaciona con el derecho de acceso a la información”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 35, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, 35, fracción V, en su porciones normativas ‘Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio, por cada 10 hojas | 1.00’, ‘Por proporcionar disco, por cada uno | 0.22’ y ‘Por proporcionar unidad usb, por cada unidad | 2.00’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, 35, fracción V, numerales 3, 4, 7, 8, 10 y 17, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, 35, fracción V, en su porción normativa ‘Impresión digital de archivo en imagen a color,

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

por cada hoja | 0.15', de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros y 37, fracción V, en sus porciones normativas 'Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja | 0.09' y 'Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja | 0.19', de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024. Las señoras Ministras Batres Guadarrama y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de su subapartado A, denominado "Reproducción de información que se relaciona con el derecho de acceso a la información", consistente en declarar la invalidez del artículo 35, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó únicamente por la invalidez de sus porciones normativas 'o digitalización' y separándose del párrafo 50.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de su subapartado A, denominado "Reproducción

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

de información que se relaciona con el derecho de acceso a la información”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 35, fracción V, numeral 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, y 37, fracción V, en sus porciones normativas ‘Proporcionar disco compacto, por cada disco | 0.15’, ‘Proporcionar disco compacto formato DVD, por cada disco | 0.18’ y ‘Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja | 0.01’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024. El señor Ministro Pardo Rebolledo y las señoras Ministras Batres Guadarrama y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de su subapartado A, denominado “Reproducción de información que se relaciona con el derecho de acceso a la información”, consistente en declarar la invalidez del artículo 35, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024. El señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Batres Guadarrama votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó únicamente por la invalidez de sus porciones normativas ‘o digitalización’ y separándose del párrafo 50.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de su subapartado B, denominado “Búsqueda y reproducción de información que no se relaciona con el derecho de acceso a la información”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 24, fracción X, numeral 1, en sus porciones normativas ‘Búsqueda de plano | 2.50’ y ‘Búsqueda de documento | 1.00’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, 24, fracción X, numeral 1, en sus porciones normativas ‘Búsqueda de plano | 1.7114’ y ‘Búsqueda de documento | 1.7114’, y 27, fracción I, en su porción normativa ‘Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil por cada 10 años | 0.8558’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, 33, fracción I, numeral 2, en su porción normativa ‘Por búsqueda de actas registrales por cada diez años | 1.48’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, 25, fracción XVI, numeral 1, en sus porciones normativas ‘Búsqueda de plano | 3.8357’ y ‘Búsqueda de documento | 2.7499’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, 27, fracción I, en sus porciones normativas ‘Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja | 1.08’ y ‘Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años | 0.84’, y 33, fracción X, de la

Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, 27, fracción I, en sus porciones normativas ‘Copias certificadas de documentos expedidos por el Registro Civil, por cada hoja | 1.21’ y ‘Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil | 1.92’, y 33, fracciones II y VII, en su porción normativa ‘Certificación de documentos | 1.51’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, 27, fracción I, en su porción normativa ‘Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil | 2.5’, y 33, en sus porciones normativas ‘Por expedición de certificación de documentos | 1.25’ y ‘Por la expedición de información certificada en digital se pagará por cada hoja | 0.025’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, 27, fracción I, en sus porciones normativas ‘Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja | 0.87’, ‘Copia certificada de cualquier documento expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja | 0.40’ y ‘Búsqueda de cualquier acta, por acta y por un periodo de hasta 5 años | 0.60’, y 33, fracción IV, en su porción normativa ‘Por expedición de certificación de documentos | 1.25’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, 29, fracción I, en su porción normativa ‘Copia certificada de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja | 1.094’, 35, fracción I, numeral 2, en su porción normativa ‘Copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, por hoja | 2.49’, y 37, fracción XI, de la Ley de

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, 27, fracción I, en sus porciones normativas ‘Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja | 0.8396’ y ‘Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro | 0.6846’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, 27, fracción I, en sus porciones normativas ‘Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja | 1.09375’ y ‘Búsqueda de cualquier acta, por acta y por un periodo de hasta 5 años | 1.09375’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan y 27, fracción I, en su porción normativa ‘Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años | De 0.01 a 1.31’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluca, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024. Las señoras Ministras Batres Guadarrama y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat precisó que es necesario conseguir o recabar información para poder ponderar la proporcionalidad de los cobros, como en este caso, que se enviaron oficios a la Procuraduría del Consumidor, al INEGI y demás.

Presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado “Regulación indeterminada de conductas sancionables en el ámbito administrativo”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 40,

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

fracción I, numeral 1, inciso b), subinciso b.1), en sus porciones normativas ‘Faltar de palabra o de obra a la autoridad, sus representantes, delegados, funcionarios o personal, siempre que las palabras o lecciones proferidas no constituyan delito, pues en ese caso deberán observarse las Leyes de la materia | De 1 a 300’ y ‘Proferir en público palabras, señas, gestos obscenos o molestar a las personas con gritos, burlas o apodos que de cualquier manera cause escándalo, ofendan la moral o las buenas costumbres | De 1 a 300’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024; ello, en razón de que otorgan un amplio margen de apreciación a las autoridades para determinar de manera discrecional qué tipo de conducta encuadraría en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción.

La señora Ministra Batres Guadarrama se manifestó en contra del proyecto, que considera que las cuotas impugnadas son desproporcionales, en tanto que no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio porque, como ha manifestado en otros proyectos, no es posible determinar si la cuota que se cobra por el municipio por el servicio de fotocopiado es proporcional al costo que representa prestarlo, pues esta Suprema Corte desconoce ese parámetro, y no se debe tomar en cuenta la capacidad económica del contribuyente, aunado a que se perjudican las finanzas públicas de los municipios más pobres cuando se impide que orienten su presupuesto a actividades

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

sustantivas al restarles estos ingresos, que van dirigidos al interés general, especialmente que podrían ser de afectación de grupos sociales vulnerables.

Respecto de la aclaración de la señora Ministra ponente Ríos Farjat, recordó que en el párrafo 48 el proyecto se afirma que “este Tribunal Pleno pudiera buscar o allegarse de información para determinar si las tarifas o cuotas aplicables se apegan o no al parámetro de regularidad constitucional antes comentado, lo objetivamente cierto es que no le corresponde realizar ni los cálculos respectivos ni tampoco fijar valores a fin de analizar su Constitucionalidad; precisamente, porque conforme al texto Constitucional y legal aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública corresponde al legislador realizar la motivación reforzada en los términos antes apuntados”; además de que el artículo 68 de la ley reglamentaria de la materia señala que “Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado “Regulación indeterminada de conductas sancionables en el ámbito administrativo”, consistente en declarar la invalidez del artículo 40, fracción I, numeral 1, inciso b), subinciso b.1), en sus porciones

normativas ‘Faltar de palabra o de obra a la autoridad, sus representantes, delegados, funcionarios o personal, siempre que las palabras o lecciones proferidas no constituyan delito, pues en ese caso deberán observarse las Leyes de la materia | De 1 a 300’ y ‘Proferir en público palabras, señas, gestos obscenos o molestar a las personas con gritos, burlas o apodosos que de cualquier manera cause escándalo, ofendan la moral o las buenas costumbres | De 1 a 300’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de los párrafos del 67 al 74, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat comentó, sobre la cuestión de la integración y la consulta a otras autoridades para calcular la proporcionalidad de las tarifas que se analizan, que se remitirá a su intervención anterior.

Presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema III, denominado “Cobro por registro de reconocimiento de hijos”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 27, fracción I, en su porción normativa ‘Asentamiento de acta de reconocimiento de hijos: En oficialía en días y horas hábiles | 1.50 | En oficialía en días y horas inhábiles | 4.00 | A domicilio en día y horas

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

hábiles | 10.00 | A domicilio en día y horas inhábiles | 15.00’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, 27, fracción I, en su porción normativa ‘Asentamiento de reconocimiento de hijos: En oficialía en días y horas hábiles | 1.08’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes y 27, fracción I, en su porción normativa ‘Asentamiento de reconocimiento de hijos: En oficialía en días y horas hábiles | 7.00 | A domicilio en día y horas hábiles | 9.01 | A domicilio en día u horas inhábiles | 12.01’, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024; ello, retomándose lo recientemente aprobado en la acción de inconstitucionalidad 44/2024, en el sentido de que las cuotas fijadas vulneran los principios de proporcionalidad, interdependencia, indivisibilidad y el derecho de identidad derivado del referido cobro.

Presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema IV, denominado “Cobro por servicio de alumbrado público”. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 26, fracción IV, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Ezequiel Montes, Jalpan de Serra y San Joaquín, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024; ello, en razón de que, siguiendo los precedentes de las acciones de inconstitucionalidad 10/2021, 44/2022 y sus acumuladas y 34/2023, entre otros, contrario a lo alegado por las accionantes, contienen los elementos esenciales de la contribución y, por tanto, no se vulneran los principios

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

tributarios de legalidad, proporcionalidad y seguridad jurídica.

La señora Ministra Ortiz Ahlf concordó con la validez propuesta en el tema IV, pero en contra de aplicar el mismo criterio a todas las porciones normativas en estudio porque, tal como lo indica el proyecto, únicamente son válidas las que remiten a la determinación del costo del alumbrado público que realice el municipio; sin embargo, esta mecánica sólo es cierta en la primera parte de las fracciones impugnadas, puesto que al final establecen una cuota en UMAs, lo cual corresponde a un parámetro ajeno a la prestación del servicio y, por ende, se viola el principio de proporcionalidad tributaria, por lo que, tal como se resolvió la acción de inconstitucionalidad 44/2022, se validaron las porciones normativas que regularon la determinación del derecho en función del costo anual de la prestación del servicio de alumbrado público y se invalidaron las porciones normativas que introducían elementos ajenos a dicho costo.

Por consiguiente, votará por la validez de los preceptos, con la excepción de las porciones normativas que se refieren a UMAs.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se apartó, en el tema III, de los párrafos del 80 al 88 y 98 y, por lo que hace al tema IV, estaría en contra de la propuesta y por la invalidez de las disposiciones impugnadas por violar los principios de seguridad jurídica y proporcionalidad porque, si bien prevén los elementos del impuesto en respeto al

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

principio de legalidad, de la tarifa se advierte, primero, que no es clara la forma en que se aplica y, segundo, que si fija una cuota mensual correspondiente en UMAs, sería desproporcional porque ello no atiende al servicio prestado.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández compartió la propuesta del tema III, pero con razones adicionales en relación con la vulneración al derecho de la identidad y el principio de gratuidad, con anuncio de voto concurrente, y en el tema IV estará en contra, como en los precedentes, y anunció voto particular.

La señora Ministra Esquivel Mossa se apartó de las consideraciones en el tema III, como votó en la acción de inconstitucionalidad 44/2024, y anunció un voto concurrente en el tema IV.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del proyecto, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de las consideraciones, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de los párrafos del 80 al 88 y 98, Batres Guadarrama con consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con razones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

tema III, denominado “Cobro por registro de reconocimiento de hijos”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 27, fracción I, en su porción normativa ‘Asentamiento de acta de reconocimiento de hijos: En oficialía en días y horas hábiles | 1.50 | En oficialía en días y horas inhábiles | 4.00 | A domicilio en día y horas hábiles | 10.00 | A domicilio en día y horas inhábiles | 15.00’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, 27, fracción I, en su porción normativa ‘Asentamiento de reconocimiento de hijos: En oficialía en días y horas hábiles | 1.08’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes y 27, fracción I, en su porción normativa ‘Asentamiento de reconocimiento de hijos: En oficialía en días y horas hábiles | 7.00 | A domicilio en día y horas hábiles | 9.01 | A domicilio en día u horas inhábiles | 12.01’, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema IV, denominado “Cobro por servicio de alumbrado público”, consistente en reconocer la validez de los artículos 26, fracción IV, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Ezequiel Montes, Jalpan de Serra y San Joaquín, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024. La señora Ministra y

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó por la invalidez de las porciones normativas que refieren a UMAs. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto concurrente. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto particular.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat aclaró que el párrafo que leyó la señora Ministra Batres Guadarrama corresponde al tema I, apartado A, el cual guarda relación con el principio de gratuidad.

La señora Ministra Batres Guadarrama recordó que leyó ese párrafo cuando se presentó el tema I y aclaró que su pretensión no es discutir con la señora Ministra ponente Ríos Farjat, sino hacer notorio que esta Suprema Corte tiene la facultad de allegarse de mayor información.

Estimó que determinar como inconstitucionales cobros muy pequeños de municipios que, en muchas ocasiones, tienen un presupuesto muy limitado y sin siquiera conocimiento de cuánto gasta el municipio, no debería ser el criterio general, sino allegarse primero de más elementos para generar un parámetro más objetivo.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat aclaró que en el tema I, apartado A, dado que se analizaron cuotas a partir del principio de gratuidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información, no se realizó un estudio de proporcionalidad. Sugirió no descontextualizar el párrafo 48.

Compartió la facultad de este Tribunal Pleno de poder allegarse de documentos y razonamientos para tener parámetros para poder ponderar la proporcionalidad de algunas cuotas cuando el legislador no establece alguna justificación.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández propuso reiterar la votación de los efectos de la acción de inconstitucionalidad 68/2024 y su acumulada, lo cual se aprobó en votación económica y unánime. Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Querétaro y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, y Presidenta Piña

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 2) exhortar al Poder Legislativo del Estado de Querétaro para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Batres Guadarrama y Pérez Dayán votaron en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 26, fracción IV, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Ezequiel Montes, Jalpan de Serra y San Joaquín, Querétaro,

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 24, fracción X, numeral 1, en sus porciones normativas ‘Búsqueda de plano | 2.50’ y ‘Búsqueda de documento | 1.00’, y 27, fracción I, en su porción normativa ‘Asentamiento de acta de reconocimiento de hijos: En oficialía en días y horas hábiles | 1.50 | En oficialía en días y horas inhábiles | 4.00 | A domicilio en día y horas hábiles | 10.00 | A domicilio en día y horas inhábiles | 15.00’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, 24, fracción X, numeral 1, en sus porciones normativas ‘Búsqueda de plano | 1.7114’ y ‘Búsqueda de documento | 1.7114’, y 27, fracción I, en su porción normativa ‘Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil por cada 10 años | 0.8558’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, 33, fracción I, numeral 2, en su porción normativa ‘Por búsqueda de actas registrales por cada diez años | 1.48’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, 25, fracción XVI, numeral 1, en sus porciones normativas ‘Búsqueda de plano | 3.8357’ y ‘Búsqueda de documento | 2.7499’, y 40, fracción I, numeral 1, inciso b), subinciso b.1), en sus porciones normativas ‘Faltar de palabra o de obra a la autoridad, sus representantes, delegados, funcionarios o personal, siempre que las palabras o lecciones proferidas no constituyan delito, pues en ese caso deberán observarse las Leyes de la

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

materia | De 1 a 300' y 'Proferir en público palabras, señas, gestos obscenos o molestar a las personas con gritos, burlas o apodos que de cualquier manera cause escándalo, ofendan la moral o las buenas costumbres | De 1 a 300', de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, 27, fracción I, en sus porciones normativas 'Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja | 1.08', 'Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años | 0.84' y 'Asentamiento de reconocimiento de hijos: En oficialía en días y horas hábiles | 1.08', 33, fracción X, y 35, fracciones VI y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, 27, fracción I, en sus porciones normativas 'Copias certificadas de documentos expedidos por el Registro Civil, por cada hoja | 1.21' y 'Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil | 1.92', 33, fracciones II y VII, en su porción normativa 'Certificación de documentos | 1.51', y 35, fracción V, en su porciones normativas 'Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio, por cada 10 hojas | 1.00', 'Por proporcionar disco, por cada uno | 0.22' y 'Por proporcionar unidad usb, por cada unidad | 2.00', de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, 27, fracción I, en su porción normativa 'Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil | 2.5', 33, en sus porciones normativas 'Por expedición de certificación de documentos | 1.25' y 'Por la expedición de información certificada en digital se pagará por cada hoja | 0.025', y 35,

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

fracción V, numerales 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 17, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, 27, fracción I, en sus porciones normativas ‘Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja | 0.87’, ‘Copia certificada de cualquier documento expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja | 0.40’ y ‘Búsqueda de cualquier acta, por acta y por un periodo de hasta 5 años | 0.60’, 33, fracción IV, en su porción normativa ‘Por expedición de certificación de documentos | 1.25’, y 35, fracción V, en su porción normativa ‘Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja | 0.15’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, 29, fracción I, en su porción normativa ‘Copia certificada de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja | 1.094’, 35, fracción I, numeral 2, en su porción normativa ‘Copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, por hoja | 2.49’, y 37, fracciones V, en sus porciones normativas ‘Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja | 0.09’, ‘Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja | 0.19’, ‘Proporcionar disco compacto, por cada disco | 0.15’, ‘Proporcionar disco compacto formato DVD, por cada disco | 0.18’ y ‘Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja | 0.01’, y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, 27, fracción I, en sus porciones normativas ‘Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja | 0.8396’ y ‘Búsqueda de actas registradas en los

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

libros que conforman el archivo del registro | 0.6846', y 35, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, 27, fracción I, en su porción normativa 'Asentamiento de reconocimiento de hijos: En oficialía en días y horas hábiles | 7.00 | A domicilio en día y horas hábiles | 9.01 | A domicilio en día u horas inhábiles | 12.01', de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, 27, fracción I, en sus porciones normativas 'Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja | 1.09375' y 'Búsqueda de cualquier acta, por acta y por un periodo de hasta 5 años | 1.09375', de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan y 27, fracción I, en su porción normativa 'Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años | De 0.01 a 1.31', de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete y veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Querétaro, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

Querétaro, así como en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VII. 90/2024

Acción de inconstitucionalidad 90/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del*

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las disposiciones reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

Indicó que, en el apartado de precisión de las disposiciones reclamadas, no se deberían tener como impugnadas determinadas porciones normativas porque, si bien la comisión accionante las señaló como tales, del contenido integral de la demanda se advierte que se refería al artículo en su integridad, por lo que formularía un voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las disposiciones reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema I, denominado “Reproducción de información que no se relaciona con el derecho de acceso a la información”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 39, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Constancia del Rosario, Distrito de Putla, 50, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Compañía, Distrito de Ejutla, 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, 51, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Taviche, Distrito de Ocotlán, 47, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, 35, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito Nochixtlán, 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María La Asunción, Distrito de Teotitlán y 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de que son contrarios al principio de proporcionalidad tributaria, puesto que no guardan una razonabilidad con el costo de los materiales

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

necesarios para la prestación de esos servicios ni con el costo que implica certificar un documento, tal como se resolvieron, entre otras, las acciones de inconstitucionalidad 54/2023, 55/2023 y 50/2023.

Agregó que, en el caso de las normas de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Constancia del Rosario, La Compañía, San Andrés Nuxiño, San Jerónimo Taviche, San Juan Cotzocón, San Mateo Etlatongo, Santa María Chilchotla, Santa María La Asunción y Santa María Nativitas, se transgrede también el principio de seguridad jurídica, al no establecerse si el monto es por cada hoja o por la expedición de un documento completo.

Aclaró que el proyecto se construyó con el criterio mayoritario, pero que, como ha votado en diversos precedentes, estará en contra de la invalidez de los artículos 39, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Constancia del Rosario, 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Nuxiño, 47, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cotzocón, 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana y 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha.

El señor Ministro Pérez Dayán se separó del tema de las copias certificadas y certificaciones.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

fondo, en su tema I, denominado “Reproducción de información que no se relaciona con el derecho de acceso a la información”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar la invalidez de los artículos 39, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Constancia del Rosario, Distrito de Putla, 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, y 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. Las señoras Ministras Ríos Farjat y Batres Guadarrama y el señor Ministro Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar la invalidez de los artículos 50, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Compañía, Distrito de Ejutla, 51, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

Taviche, Distrito de Ocotlán, 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María La Asunción, Distrito de Teotitlán y 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Batres Guadarrama y el señor Ministro Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar la invalidez del artículo 35, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Batres Guadarrama y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar la invalidez de los artículos 47, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, y 24, fracción I, de la Ley de

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

Ingresos del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. Las señoras Ministras Batres Guadarrama y Ríos Farjat y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los preceptos referidos, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado “Regulación indeterminada de conductas sancionables en el ámbito administrativo”.

En su parte intitulada “INSULTOS O FALTAS DE RESPETO A LA AUTORIDAD”, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 59, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Constancia del Rosario, Distrito de Putla, 77, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Compañía, Distrito de Ejutla, 79, fracción II, en su porción normativa ‘verbal’, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etlá, 49, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Acutla, Distrito de Teposcolula, 69, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, 91, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San

Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etna, 54, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito Nochixtlán, 41, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, 77, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, 62, fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Amuzgos, Distrito de Putla, 56, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, 66, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, 44, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Quioquitani, Distrito de Yautepec, 43, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz de Bravo, Distrito de Silacayoápam, 96, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, 66, letra A, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chachoápam, Distrito de Nochixtlán, 64, fracción X, en su porción normativa 'Insultar de palabra o', de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, 59, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, 49, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, 80, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, 89, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Yanhuitlán, Distrito de Nochixtlán, 74, fracción III, de la Ley de Ingresos del

Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, 43, fracción I, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe y 63, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Talea de Castro, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

En su parte intitulada “ESCÁNDALO O CONDUCTAS CONTRARIAS A LA MORAL”, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 96, fracciones XII y XXXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, 64, fracción XII, en su porción normativa ‘o escandalizar’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, 43, fracción I, incisos a) y h), en su porción normativa ‘Exhibir cartelones, anuncios o revistas, que contengan información con lenguaje altisonante u ofensivo, así como realizar conductas que contravengan a los principios morales y a nuestras buenas costumbres’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe y 131, fracción I, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tututepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

La inconstitucionalidad propuesta en estos dos últimos apartados responde a que las normas otorgan un amplio margen de apreciación de las autoridades para determinar de manera discrecional qué tipo de conducta encuadraría en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción.

Presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema III, denominado “Regulación de conductas que limitan la libertad de reunión”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 66, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, 96, fracción XIII, en su porción normativa ‘todo tipo de actividades sociales’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco y 43, fracción I, inciso c), en su porción normativa ‘todo tipo de actividades sociales’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de que las multas fijadas condicionan el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes de dichos municipios al pago para la obtención del permiso respectivo, lo cual carece de fundamento constitucional, tal como se resolvieron, entre otras, las acciones de inconstitucionalidad 34/2019, 95/2020, 21/2021 y 27/2021 y su acumulada.

El señor Ministro Pérez Dayán se expresó en contra del apartado relativo a los insultos y faltas de respeto a las autoridades.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se manifestó a favor del proyecto, pero con consideraciones distintas.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se separó del párrafo 64.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del proyecto, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose del párrafo 64, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones distintas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado “Regulación indeterminada de conductas sancionables en el ámbito administrativo”, en su parte intitulada “INSULTOS O FALTAS DE RESPETO A LA AUTORIDAD”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 59, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Constancia del Rosario, Distrito de Putla, 77, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Compañía, Distrito de Ejutla, 79, fracción II, en su porción normativa ‘verbal’, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etna, 49, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Acutla, Distrito de Teposcolula, 69, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, 91, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etna, 54, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito Nochixtlán, 41, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, 77, fracción XI, de la Ley de

Ingresos del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, 62, fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Amuzgos, Distrito de Putla, 56, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, 66, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, 44, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Quioquitani, Distrito de Yautepec, 43, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz de Bravo, Distrito de Silacayoápam, 96, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, 66, letra A, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chachoápam, Distrito de Nochixtlán, 64, fracción X, en su porción normativa 'Insultar de palabra o', de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, 59, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, 49, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, 80, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, 89, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Yanhuitlán, Distrito de Nochixtlán, 74, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, 43, fracción I, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe y 63, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Talea de Castro,

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose del párrafo 64, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones distintas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado “Regulación indeterminada de conductas sancionables en el ámbito administrativo”, en su parte intitulada “ESCÁNDALO O CONDUCTAS CONTRARIAS A LA MORAL”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 96, fracciones XII y XXXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, 64, fracción XII, en su porción normativa ‘o escandalizar’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, 43, fracción I, incisos a) y h), en su porción normativa ‘Exhibir cartelones, anuncios o revistas, que contengan información con lenguaje altisonante u ofensivo, así como realizar conductas que contravengan a los principios morales y a nuestras buenas costumbres’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe y 131, fracción I, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tututepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones distintas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema III, denominado “Regulación de conductas que limitan la libertad de reunión”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 66, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, 96, fracción XIII, en su porción normativa ‘todo tipo de actividades sociales’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco y 43, fracción I, inciso c), en su porción normativa ‘todo tipo de actividades sociales’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández propuso reiterar la votación de los efectos de la acción de inconstitucionalidad 68/2024 y su acumulada, lo cual se aprobó en votación económica y unánime. Anunció un voto concurrente en el sentido de que la invalidez debería ser de la totalidad de ciertos preceptos, no únicamente de sus porciones normativas. Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 2) exhortar al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Batres Guadarrama y Pérez Dayán votaron en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto: 1) agregar un resolutiveo segundo para consignar la desestimación correspondiente y 2) recorrer la numeración subsecuente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 47, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, y 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 39, fracción II, y 59, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Constancia del Rosario, Distrito de Putla, 50, fracción I, y 77, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Compañía, Distrito de Ejutla, 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, 79, fracción II, en su porción normativa ‘verbal’, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etna, 49, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Acutla, Distrito de Teposcolula, 51, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Taviche, Distrito de Ocotlán, 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cotzocón, Distrito Mixe, 69, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tlacolula, 91, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etna, 35, fracción I, y 54, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Etlatongo, Distrito Nochixtlán, 41, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, 40, fracción I, y 77, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Panixtlahuaca, Distrito de Juquila, 62, fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Amuzgos, Distrito de Putla, 56, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, 34, fracción I, y 66, fracciones V y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, 44, fracción III, de la Ley de

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

Ingresos del Municipio de Santa Catarina Quijoquitani, Distrito de Yautepec, 43, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz de Bravo, Distrito de Silacayoápam, 96, fracciones X, XII, XIII, en su porción normativa ‘todo tipo de actividades sociales’, y XXXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, 66, letra A, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chachoápam, Distrito de Nochixtlán, 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chilchotla, Distrito de Teotitlán, 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María La Asunción, Distrito de Teotitlán, 32, fracción I, y 64, fracciones X, en su porción normativa ‘Insultar de palabra o’, y XII, en su porción normativa ‘o escandalizar’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, 59, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, 49, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, 80, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tillo, Distrito de Nochixtlán, 89, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Yanhuitlán, Distrito de Nochixtlán, 74, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, 43, fracción I, incisos a), b), c), en su porción normativa ‘todo tipo de actividades sociales’, y h), en su porción normativa ‘Exhibir cartelones, anuncios o revistas, que contengan información con lenguaje altisonante u ofensivo, así como

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

realizar conductas que contravengan a los principios morales y a nuestras buenas costumbres’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Totontepec Villa de Morelos, Distrito Mixe, 131, fracción I, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tututepec, Distrito de Juquila y 63, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Talea de Castro, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VIII. 128/2024 y ac. 130/2024 Acción de inconstitucionalidad 128/2024 y su acumulada 130/2024, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. SEGUNDO. Se declara la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las disposiciones reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat,

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

Layne Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Esquivel Mossa se ausentó durante esta votación.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo.

En su tema I, denominado “Reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información”, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de que la cuota fijada es contraria al principio de proporcionalidad tributaria, puesto que no guarda una razonabilidad con el costo de los materiales necesarios para la prestación de servicio, además de que transgrede el principio de seguridad jurídica, al no establecer si el monto es por cada hoja o por la expedición de un documento completo.

En su tema II, denominado “Regulación indeterminada de conductas sancionables en el ámbito administrativo”, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 44, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Trinidad Vista Hermosa, Distrito de Teposcolula, 95, fracción IV, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huayápam, Distrito del Centro, 117, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio San Felipe Jalapa de Díaz, Distrito de Tuxtepec, y 89, fracciones I, incisos a), h) y j), II, inciso a), III, inciso e), en su porción

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

normativa ‘ocasionar escándalos’, y V, incisos c), g), en su porción normativa ‘Gritar, insultar o’, h), l), en su porción normativa ‘Gritar, insultar o’, y m), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de que otorgan un amplio margen de apreciación a las autoridades para determinar, de manera discrecional, qué tipo de conducta encuadraría en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción, además de que, en algunos casos, resultan demasiado ambiguas.

En su tema III, denominado “Regulación de conductas que limitan la libertad de reunión”, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 95, fracción IV, inciso f), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huayápam, Distrito del Centro, y 89, fracción I, inciso v), en su porción normativa ‘sin contar con el debido permiso de la autoridad municipal o’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de que las multas fijadas condicionan el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes de dichos municipios al pago para la obtención del permiso respectivo, lo que carece de fundamento constitucional.

En su tema IV, denominado “Regulación de conductas discriminatorias en perjuicio de las personas que viven con discapacidad”, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 89, fracción I, inciso s), de la Ley de Ingresos del

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024; ello, en razón de que, conforme a precedentes, incluso algunos votados hoy, vulnera el principio de igualdad y no discriminación, previsto en el artículo 1° constitucional.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se manifestó a favor del tema II, pero precisando que las normas que prevén sanciones por escándalos y por impedir la libertad de acción de las personas o el uso, incluso, de bienes no se relaciona con el derecho al honor, sino que son inconstitucionales por violar el principio de seguridad jurídica.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se posicionó a favor del tema II, pero con consideraciones adicionales y por la invalidez total del artículo 89, fracción III, incisos e), g) y l), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán.

En el tema IV, se separó de los párrafos 133 y 139, como en los precedentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández expresó razones distintas en el tema IV, como votó en la acción de inconstitucionalidad 81/2023, y anunció voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena,

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de su tema I, denominado “Reproducción de información no relacionada con el derecho de acceso a la información”, consistente en declarar la invalidez del artículo 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Esquivel Mossa se ausentó durante esta votación.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá con precisiones, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales y por la invalidez total del artículo 89, fracción V, incisos g) y l), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de su tema II, denominado “Regulación indeterminada de conductas sancionables en el ámbito administrativo”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 44, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Trinidad Vista Hermosa, Distrito de Teposcolula, 117, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio San Felipe Jalapa de Díaz, Distrito de Tuxtepec, y 89, fracción V, incisos g), en su porción normativa ‘Gritar, insultar o’, h), l), en su porción normativa ‘Gritar, insultar o’, y m), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula,

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. La señora Ministra Esquivel Mossa se ausentó durante esta votación.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá con precisiones, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales y por la invalidez total del artículo 89, fracción III, inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de su tema II, denominado “Regulación indeterminada de conductas sancionables en el ámbito administrativo”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 95, fracción IV, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huayápam, Distrito del Centro, y 89, fracciones I, incisos a), h) y j), II, inciso a), III, inciso e), en su porción normativa ‘ocasionar escándalos’, y V, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Esquivel Mossa se ausentó durante esta votación.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de su tema III, denominado “Regulación de

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

conductas que limitan la libertad de reunión”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 95, fracción IV, inciso f), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huayápam, Distrito del Centro, y 89, fracción I, inciso v), en su porción normativa ‘sin contar con el debido permiso de la autoridad municipal o’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Esquivel Mossa se ausentó durante esta votación.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf separándose de los párrafos 133 y 139, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por razones distintas, respecto de su tema IV, denominado “Regulación de conductas discriminatorias en perjuicio de las personas que viven con discapacidad”, consistente en declarar la invalidez del artículo 89, fracción I, inciso s), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente. La señora Ministra Esquivel Mossa se ausentó durante esta votación.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández propuso reiterar la votación de los efectos de la acción de inconstitucionalidad 68/2024 y su acumulada, lo cual se

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

aprobó en votación económica y unánime. La señora Ministra Esquivel Mossa estuvo ausente durante esta votación. Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas. La señora Ministra Esquivel Mossa estuvo ausente durante esta votación.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 2) exhortar al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Batres

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

Guadarrama y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Esquivel Mossa estuvo ausente durante esta votación.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Esquivel Mossa estuvo ausente durante esta votación.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 44, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de La Trinidad Vista Hermosa, Distrito de Teposcolula, 95, fracción IV, incisos f) y g), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huayápam, Distrito del Centro, 117, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio San Felipe

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

Jalapa de Díaz, Distrito de Tuxtepec, 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, y 89, fracciones I, incisos a), h), j), s) y v), en su porción normativa ‘sin contar con el debido permiso de la autoridad municipal o’, II, inciso a), III, inciso e), en su porción normativa ‘ocasionar escándalos’, y V, incisos c), g), en su porción normativa ‘Gritar, insultar o’, h), l), en su porción normativa ‘Gritar, insultar o’, y m), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández indicó que, por sugerencia del señor Ministro ponente Laynez Potisek, se mantendría en lista oficial la **acción de**

Sesión Pública Núm. 108 Jueves 28 de noviembre de 2024

inconstitucionalidad 49/2024 para poder llevar a cabo la siguiente sesión solemne con motivo de la despedida del señor Ministro Aguilar Morales.

Acto continuo, levantó la sesión a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión solemne, que se celebrará a continuación.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2025T18:52:29Z / 22/01/2025T12:52:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	63 35 bd 9b 1b 7e 65 fb 2f 66 26 24 04 1d 12 8b c3 16 2f a5 fe 3b b7 cb 28 e1 10 72 59 8d 26 4c 75 86 31 30 43 c2 81 ce 51 64 65 8e 94 ba 09 5b 1f 87 96 bc 46 64 7a d3 d9 4d 50 96 02 53 4b a2 52 f8 cf 45 7a 64 3d 1a e3 97 0b 9d 4f 53 1d f9 73 c0 ea 28 2d 89 32 ae 40 22 23 ca 85 f7 1a 73 5c 8a f1 81 15 03 99 9a 1c 0b 54 d4 df 7f 7c 9f 43 47 69 71 f0 42 91 ea 9d 28 11 ed 8b c6 85 e7 88 93 31 8a fc 04 78 4e c1 fa dc e0 7b 83 be b9 71 3b 3d 6a 63 f5 58 2f 4c 93 69 ea 10 ad 47 95 7c 40 20 58 c5 92 a3 8a ff 45 bc 0a 65 64 17 ff 89 5a a1 12 37 c8 ac 07 27 6f 7b d8 cb b3 26 2e 4e 45 d6 30 00 f4 b8 0d 36 f3 87 95 e4 6d c0 16 f2 6f 3c 23 7e 84 b9 ed 08 7f f9 cd 04 1e 7e 49 76 0f de 8b ae 03 27 87 3d 50 2c 0c eb 3f 0b 2f 5a 76 3b 4f fd 61 62 96 92 b2 d6 b6 3e 95 bc e0				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2025T18:52:10Z / 22/01/2025T12:52:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2025T18:52:29Z / 22/01/2025T12:52:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8052479			
	Datos estampillados	8CCF80631BD8B3E5F8F7181C6896875EEA6C9398D0E999AFF3DC86A79AC84837			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2025T14:05:38Z / 21/01/2025T08:05:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b4 02 38 f5 6c 02 c3 c5 6c 33 42 cc 45 04 4a e6 48 4e 4d f7 77 d6 ec cc 82 38 13 e9 98 d6 93 e6 fa b3 7b b9 ca 2b 94 7d e6 d5 e5 ae 0c 96 2e b0 fb 28 fe b6 33 a8 a0 37 99 30 da 0a 1a 55 9b a5 57 2f c5 20 87 d0 ae c7 1e 57 e0 5a 5b 2e a4 4d 91 e5 45 58 a1 e6 dd b9 4d ed 16 c0 46 da 49 ae ba c3 1e d4 a9 b8 e9 ea 1e b6 76 9d a3 4e e0 4c f5 22 e6 11 46 36 41 03 42 53 cc a1 13 7b c6 5f fd 1f 6e 6d a6 c9 a0 aa 20 fe e5 2a 36 02 98 d9 27 d1 11 fe 99 ec 63 4a 5e a7 04 ee 1a 5f 36 ac 8c ca f8 38 e5 67 9e f4 d6 05 f9 0e 68 a2 de ad 32 ce ae 8c 27 a9 97 ba 56 ab d3 98 01 da 8a 12 d0 ac 0b ec bb 81 f7 ae 06 4f 62 37 48 69 4d fb c4 75 6e 55 7d 1e 1a 5b 8a 73 c4 25 ac 0a c1 f6 9b 91 a4 e1 5e 8b df e0 08 b5 5b 92 0a df db 16 7b a9 43 49 ba 50 ae a9 94 0e 3f 70 fe 96 c7 ca				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2025T14:05:39Z / 21/01/2025T08:05:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000017d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2025T14:05:38Z / 21/01/2025T08:05:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8043820			
	Datos estampillados	2B0FBA4DA634350E73A81116BC267A938665F31097B01A69A815A95607F8539B			